



REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FIFODIGUA-

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar la administración de los recursos del Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA GUATEMALTECO -FIFODIGUA-, constituido con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para la ejecución y operación de los programas y proyectos. EL FIFODIGUA, como instrumento financiero será administrado por el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, como unidad ejecutora.

Artículo 2. Autoridades. Son autoridades el Consejo Directivo Nacional y el Director Ejecutivo del FODIGUA, para autorizaciones de las acciones relacionadas al presente Fideicomiso.

Artículo 3. El órgano de decisión para los desembolsos del presente Fideicomiso es el Comité Financiero, el que estará integrado por representantes de FODIGUA, designados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 4. Designación de Juntas. Corresponde a la autoridad administrativa superior designar a los integrantes de las juntas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo 5. Comunidades beneficiarias. Son todos los habitantes de las comunidades lingüísticas distribuidas en las regiones que constituye la república de Guatemala, cuya forma de vida se enmarca dentro de los elementos de la Cultura Maya.

CAPITULO II ÁREA GEOGRÁFICA Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 6. Actividades económicas. Con recursos del Fideicomiso se financiarán preferentemente las actividades económicas dentro del área geográfica establecida: a) educación b) salud, c) infraestructura, d) vivienda, e) agropecuarias, f) agroindustrial, g) artesanal, h) comercio y servicios, i) fortalecimiento interinstitucional, j) medio ambiente,



k) formación y capacitación, l) turismo y ecoturismo m) socio productivos, n) preservación de la cultura y valores. El Comité Financiero podrá ampliar las actividades económicas de atención del FODIGUA a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 7. Aprobación de Programas y Proyectos. Corresponde al Consejo Directivo Nacional aprobar los programas y proyectos a ejecutarse, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 8. Destino de los recursos. De conformidad con la cláusula séptima de la Escritura Pública Numero noventa y cinco, autorizado el veintiséis de octubre del dos mil dieciséis (2016), de constitución del Fideicomiso denominado Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FIFODIGUA-, establece que los recursos del Fideicomiso serán destinados para:

- a) Promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social, socio productivos, infraestructura, fortalecimiento institucional, formación y capacitación de recursos humanos.
- b) Financiar programas y proyectos de conformidad con lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y séptima de la Escritura No. 95 del Fideicomiso.
- c) Cubrir los gastos operativos y de funcionamiento de FIFODIGUA.
- d) Los gastos y costas judiciales en que se incurra derivado de la administración del Fideicomiso.

Artículo 9. Clases de financiamiento. El Fodigua, proporcionará el financiamiento total o parcial a las comunidades beneficiarias contempladas en el contrato del Fideicomiso, constituido en el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, mediante **fondos no reembolsables**.

Artículo 10. Sujeto de financiamiento. Son sujeto de financiamiento las comunidades integradas en Asociaciones Civiles, Consejos Comunitarios de Desarrollo, Comités, Agrupaciones, Cooperativas, Fundaciones, Alcaldías Indígenas, Asociaciones Comunitarias, Instituciones Educativas del Sector Público que atiendan a pueblos indígenas, comunidades de pueblos indígenas y/o Municipalidades.



Artículo 11. Requisitos para ser Sujeto de Financiamiento. Para ser sujetos de financiamiento del FODIGUA, se deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Pertener a una comunidad indígena de ascendencia Maya.
- b) Constituir grupos de interés o comunidades integradas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
- c) Enmarcar las solicitudes de financiamiento de las comunidades Mayas.

Artículo 12. Formas de Financiamiento. El FODIGUA financiará proyectos y programas de los pueblos mayas, a través de su Fideicomiso. Se asegurará que se incorpore en los instrumentos de formalización aquellas relativas al mantenimiento, sostenibilidad de los proyectos y auditoría social.

Artículo 13. Aprobación de los financiamientos. Corresponde al Comité Financiero instruir por escrito al Fiduciario a través de la Dirección Ejecutiva del FODIGUA, la aprobación de los desembolsos, para la ejecución de los programas y/o proyectos presentados por el Director Ejecutivo.

CAPITULO IV COMITÉ FINANCIERO

Artículo 14. Definición. El comité financiero es el órgano designado por el Consejo Directivo Nacional de FODIGUA, para aprobar los desembolsos, para la ejecución de los Programas y/o proyectos.

Artículo 15. Integración. El comité financiero, se integra por tres miembros: siendo ellos el Director Ejecutivo de FODIGUA, quien fungirá como presidente; el Director de Desarrollo Maya, Garífuna y Xinka de FODIGUA, quien fungirá como secretario y el Director Financiero de FODIGUA, quien fungirá como Vocal.

La aprobación constará con el voto de la mayoría absoluta, desempeñando su cargo ad honorem.

Artículo 16. Funciones. Son funciones del Comité Financiero, las siguientes:

- a) Aprobar los desembolsos para el financiamiento de los programas y proyectos, de acuerdo a los que el Ministerio de Finanzas Públicas apruebe; y la normativa legal vigente del país.

Los programas y proyectos se encuentran establecidos en la Escritura No. 95 de la Constitución del Fideicomiso.

- b) Conocer los informes y reportes que sobre el Fideicomiso está obligado a presentar el Fiduciario.
- c) Conocer y opinar sobre las herencias, legados, donaciones y los convenios financieros con organismos nacionales e internacionales, cuando los recursos se destinen al patrimonio fideicomitado.
- d) Aprobar los desembolsos relacionados a la operación y funcionamiento del Fideicomiso.



Artículo 17. Sesiones y convocatoria. El Comité Financiero sesionara ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a efecto de atender con la mayor celeridad las solicitudes de financiamiento de las comunidades a beneficiarse.

La convocatoria la efectuara el Secretario del Comité, enviando a cada miembro la Agenda respectiva y los documentos que ameriten su conocimiento.

Artículo 18. Cuorum y resoluciones. Para que se celebren sesiones validas, se requerirá de la mayoría absoluta y sus decisiones serán adoptadas de igual manera. Las decisiones deberán constar en Actas de sesión respectivas, en las cuales se hará constar las Resoluciones del Comité para cada tema de la Agenda desarrollada.

CAPITULO V GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Gastos Operativos y de Funcionamiento. Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento se harán con cargo al fideicomiso; previa aprobación del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión, por parte del Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO VI REGISTROS E INFORMES

Artículo 20. Registros. Independientemente de los registros y controles contables que contractualmente está obligado a llevar el Fiduciario, todas las operaciones de ingresos y egresos de los fondos con cargo al Fideicomiso, deberán ser canalizadas y registradas contablemente por la Unidad Ejecutora del fideicomiso, en forma analítica y sistemática para la elaboración de informes (mensuales y cuatrimestrales} para la toma de decisiones y con el propósito de facilitar la fiscalización de parte de Auditoría Interna, Contraloría General de Cuentas de la Nación, Entidades Gubernamentales y de Auditores Externos contratados específicamente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Verificación de las Inversiones. Durante la ejecución de los programas o proyectos, así como al concluir la ejecución de los mismos, la Unidad Ejecutora del fideicomiso y el Comité Financiero deberán proceder a la verificación de las inversiones y gastos, para autorizar los desembolsos subsiguientes y facilitar la liquidación de los convenios y contrato.



Artículo 22. Interpretación del Reglamento. La interpretación, del presente reglamento estará apegada a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 435-94 y sus reformas; Acuerdo Gubernativo 70-2016; la escritura pública número 95 por medio de la cual se constituye el Fideicomiso y demás instrumentos técnicos y legales aplicables al presente caso.

Artículo 23. Modificaciones. Las modificaciones que sean necesarias y pertinentes derivadas de la aplicación del presente Reglamento, deberán ser sometidas a consideración de Dirección Ejecutiva quien emitirá opinión al respecto, y para su vigencia deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo Nacional y notificadas al Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Casos no Previstos. Los casos no previstos deberán ser resueltos por el Comité Financiero con aprobación del Consejo Directivo Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 435-94 es atribución del Consejo Directivo Nacional la aprobación de los programas y proyectos a ejecutarse a través de la aprobación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo, por lo que se delega en el Comité Financiero aprobar los desembolsos respectivos, instruyendo así al Fiduciario.

Artículo 26. El Consejo Directivo Nacional deberá aprobar el traslado de los activos fijos, inmuebles y construcciones que se adquieran o realicen con recursos del fideicomiso, facultando al Director Ejecutivo para que éste instruya a donde corresponda dicho traslado al Estado de Guatemala.

Artículo 27. La Dirección Ejecutiva, como Unidad Ejecutora del Fideicomiso, será la responsable de trasladar las instrucciones para efectuar las adquisiciones y contrataciones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, así como su reglamento, y otras disposiciones que emita el Comité Financiero.



Artículo 28. El cobro del medio punto porcentual por los productos recibidos por cada inversión realizada por el Fiduciario se hará con instrucción del Comité Financiero.

Artículo 29. Corresponde al Fiduciario archivar la documentación de soporte de los ingresos y de gasto, del fideicomiso, debiendo remitir copia certificada de los mismos a la Unidad Ejecutora.

Emitido por el Consejo Directivo Nacional del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- el once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), actualizado el dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y su Reforma en el Acta No. 30-2020 el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Lic. Edwin Domingo Roquel Cali
Presidente
Consejo Directivo Nacional -FODIGUA-

